

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820180011800

Proceso Ordinario Laboral de **CRISTIAN RAUL LOPEZ ENRIQUEZ** en contra de **SOCIEDAD ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.**

Miércoles, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Cristian Raúl López Enríquez

Apoderado demandante: Orlando Alba Bore

Apoderada Demandada: Lina Patricia Lamprea Fuentes

Así entonces, el Despacho se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS, audiencia de trámite y juzgamiento.

En preterida oportunidad, esto es en audiencia celebrada el 6 de marzo de 2019, el Despacho ordenó oficiar a cada uno de los conjuntos residenciales, donde el demandante eventualmente había prestado sus servicios laborales, a fin de que fueran allegadas las minutas correspondientes al 8 de marzo de 2016 hasta el 18 de enero de 2017, lo anterior como quiera que la parte demandada manifestó en todo momento que tales pruebas no se encontraban en su poder, bajo el argumento de ser documentos cuya propiedad correspondía a los conjuntos residenciales; a pesar la insistencia del Despacho en aportarlos dada su irrefutable relevancia.

Así mismo, y ante la renuencia de la demandada en arrimar la prueba, en la misma diligencia se advirtió que si alguno de los edificios oficiados, señalaba que esos documentos estaban en poder de la demandada se sancionaría al demandado por obstrucción de prueba.

En este sentido, se observa en el expediente las respuestas emitidas por cada uno de los edificios que fueron oficiados, que señalaron no tener en su poder las minutas solicitadas, toda vez que las mismas son exclusivamente de propiedad de la empresa de seguridad.

Cuyas contestaciones reposan:

Edificio Natalia PH, folio 124, calendada de fecha 7 de junio de 2019.

Edificio el Brezo PH, folio 125, igualmente la respuesta data de la misma fecha.

Edificio Elite, la respuesta obra a folio 126, del 17 de junio de 2019.
Agrupación Torremolinos, obra a folio 136, del 28 de junio de 2019.
Edificio Portal de Santa Bárbara, obra a folio 137, de fecha 3 de julio de 2019.
Edificio Estrella P.H., obrante a folio 310 de fecha 9 de julio de 2019.
Asociación de propietarios Arrayanes, Asoparrayanes, de fecha 10 de julio de 2019.

También se señala que a folio 181 del plenario, obra denuncia por pérdida de documentos y/o elementos, calendada el 15 de enero de 2019, es decir, previo a la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, denuncia que fuera elevada por el señor Gonzalo Álvarez Silva, quien se observa es socio de la sociedad encartada, según lo contenido a folio 18 y vuelto, sin que nada se dijera en la referida audiencia.

En virtud de lo anterior, el Despacho advierte que se encuentra debida y suficientemente acreditado el incumplimiento injustificado por parte de la demandada a la orden que en el ejercicio de sus funciones, le impartiera o le fuera impartida por la Juez de la época, en lo que refiere a adelantar las gestiones pertinentes para recaudar y aportar al proceso las mentadas minutas, lo cual constituye una conducta sancionable, de acuerdo al contenido o lo señalado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P, y que por su gravedad, en consideración con lo anteriormente expuesto el Despacho estima en 7 S.M.L.M.V, los cuales deberán ser pagados por la parte demandada, conforme a la Ley, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que hubiere lugar, si el Despacho concluyere procedente iniciarlas; en tal sentido la Suscrita decide:

Sancionar con Multa a la demandada **SOCIEDAD ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA**, en la suma de 7 S.M.L.M.V, de conformidad con lo expuesto en antelación.

Los cuales deberán ser tenidos en cuenta por secretaría al momento que se liquiden las costas de este proceso.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la SOCIEDAD ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA.

No obstante, dada su inasistencia, se debe entonces imponer las sanciones contenidas en el Artículo 205 del C.G.P., y no es otro, sino declararlo confeso de todos y cada uno de los hechos susceptibles de confesión contenidos en el libelo genitor, en los numerales del 1 al 23 y se lee en los folios del 7 al 9 del plenario.

Interrogatorio de parte del demandante.

La apoderada de la sociedad demandada presenta desistimiento al interrogatorio de parte del demandante.

Se acepta el desistimiento.

TESTIMONIOS: La parte demandada, indica que los mismos no comparecen a la presente audiencia.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, se hace necesario decretar un receso dentro del presente trámite, a fin de que se adopte la decisión de instancia, por ello se cita a las partes para el **día Miércoles 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.**

NOTIFICADO EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

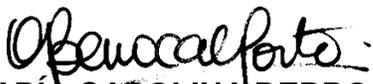
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/199f37f2-d2c9-46d3-be20-c538c70f792e?vcpubtoken=66594c9a-eed0-4dec-ba50-f4a30954283f>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO